

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 149 · Viernes, 7 de agosto de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	5.758
—Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Córdoba. —	5.774
—Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba. —	5.775

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación con los Municipios. —	5.776
--	-------

AYUNTAMIENTOS

Algarrarín (Corrección de Error), Montilla, Priego de Córdoba, La Guijarrosa, Pedroche, Pozoblanco, Fuente Tójar y el Carpio..	5.776
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Córdoba y Posadas	5.778
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. —Baena y Montemayor.....	5.780
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.305

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO: D. José Luis Prieto Blanco, en nombre y representación de Solacor Electricidad Uno, S.A., solicitó ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa para instalación de línea eléctrica subterránea de alta tensión, situada en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 135, de 21 de julio de 2008, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

TERCERO: Con relación a lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de El Carpio.

CUARTO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables, y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

QUINTO: Por Técnico adscrito al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable referente a la Autorización Administrativa de la instalación descrita en el punto PRIMERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder la Autorización Administrativa solicitada por D. José Luis Prieto Blanco, relativa a la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen: S/E planta termosolar «Solacor 1», situada en Finca «Buenavista», en el término municipal del El Carpio.

Final: S/E colectora de Sevilla-Endesa denominada «Pabellones», en El Carpio.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 132 kV.

Longitud: 2.186 metros.

Conductores: RHZ1-FULGOR o similar 132/145 kV de 400 mm² por fase de sección nominal.

Esta autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, significando que el proyecto de ejecución se deberá presentar en el plazo máximo de 6 meses. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario a cumplimentar

lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Señalar además que esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y administraciones públicas, y dejando a salvo los derechos de propiedad e intereses legítimos de los particulares, teniendo esta autorización validez exclusivamente en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, previo el oportuno expediente, se acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación ya señalada, y supeditada a los condicionados motivados por las consultas llevadas a cabo a Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de servicios de interés general. En este sentido, se establecen los siguientes condicionados:

Los determinados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su escrito de fecha 4 de julio de 2008, en el que emite un informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones técnicas en los casos de cruce subterráneo con cauces públicos.

Los impuestos por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en informe de fecha 11 de noviembre de 2008, en el que determina la necesidad de realizar una actividad arqueológica de prospección arqueológica superficial intensiva en el trazado del cable, para aclarar si la zanja podría afectar a alguno de los abundantes yacimientos arqueológicos existentes en la zona, al objeto de prescribir, si se produjese este supuesto, sondeos arqueológicos, control de movimientos de tierra o incluso la modificación del trazado, todo ello de acuerdo con la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía y el vigente reglamento de Actividades Arqueológicas.

Así como, los condicionantes establecidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en la Resolución de 2 de diciembre de 2008 relativa al expediente de autorización ambiental unificada, cuyos Anexos se incluyen a continuación:

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Informe se realiza de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

TERCERO.- Con carácter previo a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actuación proyectada, el titular de la autorización presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba una certificación suscrita por el técnico director de la obra en la que se acredite la adecuación de las obras e instalaciones al proyecto presentado, así como a los pronunciamientos de la presente autorización, acompañándola de los informes que se reflejan en el Plan de Control recogido en el Anexo IV de la Autorización Ambiental Unificada.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización, en el momento que se produjera.

QUINTO.- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

A la vista de la certificación indicada anteriormente, y antes de la puesta en marcha, así como en cualquier momento a lo largo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada, la Consejería de Medio Ambiente directamente, o a través de Entidades Colaboradoras en materia de Protección Ambiental, podrá inspeccionar las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización.

Dichas auditorias tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª «Tasa para la prevención y el control de la contaminación», del Capítulo II «Tasas», de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorias.

SEXTO.- Con independencia de las auditorias indicadas anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

SÉPTIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a tres meses), ya sean previstas o no. A requerimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones y medidas llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

OCTAVO.- Se deberá contar con Autorización de Vertido de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para el vertido resultante del tratamiento de los efluentes que se produzcan en la instalación.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La Autorización Ambiental Unificada se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de dos focos, las chimeneas de las calderas de gas.

A.1.- Condiciones técnicas

La conducción de emisión cumplirá en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

En este sentido, el acondicionamiento de dichos focos deberá realizarse de acuerdo con la instrucción «Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético», elaborada de acuerdo con la Orden referida, y que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

La chimenea deberá estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.2.- Límites

A.2.1.- Emisión canalizada procedente de las chimeneas de las calderas

- Tipo de emisión autorizado

Con independencia de la autorización que corresponda para la emisión de gases de efecto invernadero, se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de focos canalizados, de los gases procedentes de las dos calderas de vapor previstas en la planta.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo), no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE(1)	UNIDAD	% O2 referencia (2)
CO	100	mg/Nm ³	3%
NOx (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3%

(1): VLE = Valor límite de emisión

(2): Contenido volumétrico

Aunque no se establezca límite para el SO₂, sí deberán medirse las emisiones de dicho parámetro en los controles que se realicen.

A.3.- Otras medidas.

Durante la fase de ejecución se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán, tal como queda recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos sistemáticos tanto a los caminos de acceso como a las zonas de actuación, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos.

Asimismo, para reducir la emisión de gases procedentes de la maquinaria y vehículos implicados en las obras, se revisarán periódicamente verificándose el normal funcionamiento de los motores y el adecuado estado de los gases de los mismos.

B.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se señalan a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en las características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con la configuración indicada en el proyecto, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Otras condiciones

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada, tanto durante la ejecución como durante la explotación de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas de obligado cumplimiento.

C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

En relación con los vertidos, en las instalaciones de la Planta Solar Térmica proyectada, se generarán los siguientes efluentes:

- Efluentes de la planta de aguas sanitarias (tratamiento de las aguas fecales procedentes de los recintos de la planta).

- Efluentes del sistema de drenajes.

La instalación contará con una planta de tratamiento de efluentes para tratar todos los efluentes que en ella se produzcan, siendo los más importantes los siguientes:

- Purgas del receptor solar y ciclo térmico.

- Purgas del sistema cerrado de enfriamiento.

- Drenajes procedentes de bañeros y limpieza de equipos.

- Drenajes de la planta de pretratamiento y tratamiento de agua.

- Drenajes libres de aceites procedentes de las zonas de los tanques de almacenamiento de combustibles, turbina, transformadores, caldera auxiliar, etc.

- Descarga de la planta de tratamiento de aguas sanitarias.
- Escorrentías de la central.

C.1.- Condiciones técnicas

El vertido deberá cumplir los límites y las normas que al respecto establezca la correspondiente autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Con carácter general, el titular de la Autorización Ambiental Unificada, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

D.1.- Residuos no peligrosos

La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma.

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad se almacenarán adecuadamente en contenedores independientes, acorde a su naturaleza, hasta su entrega a gestor autorizado para su valorización o eliminación en virtud del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas; y los residuos urbanos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los mismos.

D.2.- Producción de residuos peligrosos

En la documentación aportada por la empresa se indica que se generarán en las instalaciones los siguientes residuos peligrosos:

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (Kg)	PROCESO EN QUE SE GENERA
Aceites usados	550	Lubricado de los colectores
Absorbentes, Materiales de Filtración, Trapos de Limpieza	18	
Envases vacíos de productos químicos	500	
Ceras y grasas usadas	1.650	Engrasado y desengrasado de colectores
Tierras contaminadas por derrames de aceites y grasas	2.300	Derrames accidentales durante el mantenimiento
Total	5.018	

Con la certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el punto 3 del Anexo II de esta Resolución, se aportará una previsión de los posibles residuos peligrosos que se generen, indicando las cantidades anuales estimadas, procesos en los que se generan y código correspondiente según la Lista Europea de Residuos, y se procederá por parte de la Consejería de Medio Ambiente a la inscripción de la instalación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, ya que no está previsto que la cantidad que se produzca de éstos supere las 10 t.

Del mismo modo, esta Delegación entregará a la empresa para su cumplimentación los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según el artículo 19.11 de la Ley 7/2007. Especialmente, si dicha modificación implica la producción de residuos peligrosos en cantidad superior a 10 toneladas anuales, sería necesario obtener la Autorización de Gran Productor de Residuos Peligrosos, y por tanto una nueva Autorización Ambiental Unificada.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Envasado y etiquetado

En el envasado de los residuos peligrosos se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contiene.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractorizados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractorizados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del Anexo I del R.D. 833/1988 y RD 952/97.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado adecuadamente.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.

- Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su entrega a gestor no excederá de los 6 meses.

Registro

El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso

- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión «in situ»

- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

E- PROTECCIÓN DEL SUELO

Fase de Ejecución.

Se señalará adecuadamente el área ocupada en la que se vayan a realizar los trabajos, evitándose cualquier movimiento hacia el terreno circundante, así como cualquier depósito de materiales, tierras o desechos sobre el mismo, y se restringirá al máximo la franja de circulación de los vehículos.

Una vez finalizadas las obras, se restaurará la superficie de terreno que acoge los acopios de material, maquinaria, equipos y zonas de obra, descompactándolo y extendiendo una capa de tierra vegetal de entre 25-30 cm de espesor.

Las tierras sobrantes procedentes de las excavaciones, en caso de que se produzcan, se extenderán preferentemente sobre los terrenos circundantes.

Fase de Funcionamiento.

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

En este sentido, y según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo del desarrollo de la misma, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de dicha Ley. El contenido mínimo de dichos informes y la periodicidad se determinarán reglamentariamente.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. De producirse algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

F- PROTECCIÓN DE FAUNA Y VEGETACIÓN

Se deberá realizar la restauración del suelo y de la vegetación en los desmontes y terraplenes resultantes de la explanación del campo solar, de la apertura y mejora de accesos, así como de los taludes exteriores de las balsas de agua.

La afección a la vegetación arbórea natural durante los desbroces previos a las obras deben circunscribirse exclusivamente al ámbito de las diversas instalaciones e infraestructuras contempladas.

Las plantaciones y siembras que se lleven a cabo para la restauración vegetal en el ámbito de la Planta Solar y de los taludes de las balsas se realizarán con especies autóctonas apropiadas para estos terrenos. Se prohíbe la introducción de especies exóticas ya que se considera que el riesgo de dispersión de semillas por el río Guadalquivir es alto.

No se aplicarán herbicidas ni pesticidas en el área de la actuación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

Durante toda la fase de obras y servicio, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares de fauna amenazada que pudieran verse afectados. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

No se instalarán sistemas de iluminación que pudieran afectar los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

Los ritmos de las actividades constructivas se adaptarán, en la medida de lo posible, de manera que no se interfiera con las épocas de nidificación, que corresponde al período de reproducción normalmente comprendido entre los meses de enero y julio.

Con objeto de evitar la afección negativa a la fauna y flora del río Guadalquivir, tanto las balsas de homogeneización y decantación de efluentes, como la arqueta de control de vertidos, deberán diseñarse de forma que el tiempo de retención hidráulico permita que la temperatura final de vertido sea inferior a 30°C y que no se produzca un incremento de temperatura en el cauce de recepción superior a 3°C medidos tras la zona de dispersión. En consecuencia, el sistema de control de vertidos deberá supervisar en continuo la temperatura del medio receptor además de los parámetros de vertido: caudal de vertido, pH, turbidez, conductividad y temperatura.

En el programa de vigilancia ambiental se incluirá el seguimiento de la incidencia de las placas termosolares sobre la avifauna, realizándose recorridos para detectar los posibles casos de quemaduras y en su caso incineración de la misma, debiéndose informar de estos casos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba. En el caso de que la ocurrencia de episodios de siniestralidad se concluyera que el impacto sobre la avifauna es severo el promotor estará obligado, en el plazo que la Consejería de Medio Ambiente considere adecuado, a acometer las acciones correctoras necesarias para disminuir este impacto a límites admisibles.

Con objeto de mimetizar la actuación, reduciendo el impacto visual en el entorno, se realizará la plantación de una pantalla vegetal formada por especies autóctonas apropiadas para estos terrenos con una separación suficiente para minimizar el efecto de las sombras.

G.- PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

Durante la fase de ejecución, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, pinturas, y otros residuos peligrosos procedentes de la obra, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas subyacentes. Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera del área de actuación en talleres autorizados.

Se prohíbe expresamente la circulación de maquinaria y vehículos implicados en las obras por cualquier cauce de la zona. Esta medida se notificará explícitamente a todo el personal de la obra.

Se respetará en todo momento la vegetación natural existente en el Río Guadalquivir, en el que se va a realizar la captación, de forma que no se vea afectada por las obras y se garantice su conservación y buen estado.

H.- OTRAS CONDICIONES

La Delegación Provincial de Cultura considera, al detectar la existencia de tres yacimientos arqueológicos en la finca Buenavista (Camino de San Pedro, La Capilla y Buenavista), la necesidad de excavar en extensión aquellas zonas que finalmente se vean afectadas por el proyecto, que deberá reducir y minimizar su afección. En este sentido se estará a lo que disponga dicha Delegación.

No obstante, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de ejecución de la actuación proyectada deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Del mismo modo, cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Por último, una vez finalizada la vida útil de la instalación, el promotor deberá desmontar todas las instalaciones e infraestructuras propias de la planta y asociadas, y se realizará la adecuación ambiental y paisajística del entorno, restituyéndolo a su estado original.

ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Una vez en funcionamiento la instalación, la Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, y como se ha reflejado en el Anexo II de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo auditorías periódicas con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado de la autorización. Dichas auditorías serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, junto con la certificación técnica que acredite el cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Como se ha indicado, dichas auditorías tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª «Tasa para la prevención y el control de la contaminación», del Capítulo II «Tasas», de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías.

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para los controles externos.

2.1.- CERTIFICACIÓN TÉCNICA

Según lo reflejado en el Anexo II de la presente Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, con carácter previo a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la instalación proyectada, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

La certificación técnica deberá incluir la justificación del cálculo de la altura de la chimenea, según lo establecido en el Anexo II de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial. Del mismo modo, deberá certificarse expresamente el cumplimiento de lo establecido en el Anexo III de dicha Disposición, en lo referente a las instalaciones para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos.

Asimismo, dicha certificación indicará las modificaciones que, respecto al proyecto presentado, se puedan producir como consecuencia de la exclusión de los terrenos en los que está previsto construir la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pedro Abad y El Carpio, cuyo proyecto se encuentra en un estado de tramitación más avanzado.

2.2.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Control inicial

En el plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad, se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Resultados de las mediciones realizadas.
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

Se deberá realizar al menos una medición periódica por ECCMA cada tres años en las condiciones indicadas en apartado A del Anexo III de esta autorización para la medición inicial.

Los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para dichas entidades por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en esta Resolución para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

2.3- RUIDOS

Control inicial

El titular deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición por ECCMA, con las instalaciones en régimen normal de funcionamiento, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, que se presentará en esta Delegación Provincial en el plazo de tres meses desde la puesta en funcionamiento, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

2.4.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Se estará a lo establecido al respecto en la Autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el vertido de los efluentes de la Planta Solar Térmica con Colectores Cilindro-Parabólicos Solacor Dos, en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

2.5.- RESIDUOS**Control inicial**

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II del presente documento deberá incluir expresamente la adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud del artículo 21.e de la Ley 10/1998 de Residuos, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año Informe Anual de Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

ANEXO VII**Condiciones relativas a Vías Pecuarias.**

El Dominio Público Pecuario deberá quedar libre y expedito en todo su recorrido, no pudiendo instalarse en éste, cerramiento ni elemento fijo alguno independientemente de la naturaleza del mismo.

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro del Dominio Público de Vías Pecuarias deberá contar previamente con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial.

El dominio Público Pecuario de: «Vereda de la Barca», «Cordel de Montilla» y de los «Descansaderos del Portazgo y El Pozo», discurren por el entorno de actuación según las condiciones específicas que se indican a continuación:

Primero. Las vías pecuarias de El Carpio fueron clasificadas por el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias aprobado según Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1952, publicada en Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de marzo de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de 26 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el Deslinde de la Vereda de la Barca y el Descansadero del Portazgo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 30 de enero de 2007

Tercero. Mediante Resolución de 11 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el Deslinde del Cordel de Montilla y el Descansadero del Pozo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 6 de junio de 2007.

Cuarto. La Modificación de Trazado de la Vereda de la Barca, Cordel de Montilla y Descansaderos del Portazgo y El Pozo, en el tramo afectado por la Planta Eléctrica Termosolar «SOLACOR 1», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, viene motivada por la implantación de la Planta Eléctrica citada.

Quinto. La Propuesta de Modificación de Trazado correspondiente, cumple todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Sexto. La Modificación de trazado afecta al trazado original en una superficie de:

Vereda de la Barca.	41,049,571 m ²
Descansadero del Portazgo	14,979,460 m ²
Descansadero del Pozo	7,610,218 m ²

Séptimo. La superficie resultante, tras la modificación de referencia es de:

Vereda de la Barca.	72,052,343 m ²
Descansadero de San Pedro	9,962,542 m ²
Cordel de Montilla (Prolongación)	3,978 m ²

Octavo. La entidad peticionaria garantizará el acondicionamiento del nuevo trazado conforme acuerde la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, no suponiendo incremento presupuestario para la Consejería de Medio Ambiente.

Noveno. Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Además, deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente con la correspondiente resolución de puesta en marcha de la instalación, emitida por esta Delegación Provincial.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

PROPONE:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

RESUELVE:

En Córdoba, a 3 de marzo de 2009.— La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 2 de julio de 2007).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa****Delegación Provincial****CÓRDOBA**

Núm. 2.306

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A UNA SUBESTACIÓN COLECTORA DE 132 kV EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL CARPIO.

ANTECEDENTES

PRIMERO: D. José Luis Prieto Blanco, en nombre y representación de Solacor Electricidad Uno, S.A., solicitó ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa para instalación una subestación colectora de 132 kV, denominada «Pabellones» situada en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 135, de 21 de julio de 2008, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

TERCERO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables, y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

CUARTO: Por Técnico adscrito al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable referente a la Autorización Administrativa de la instalación descrita en el punto PRIMERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de

Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder la Autorización Administrativa solicitada por D. José Luis Prieto Blanco, relativa a la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

SUBESTACIÓN COLECTORA de 132 kV denominada «PABELLONES»

Esquema: simple barra.

Tipo: Híbrida en SF6

Alcance: 6 posiciones de línea con las siguientes características:

- 2 Posiciones de entrada de línea compuesta por:
 - 1 seccionador pantográfico 145 kV, 1250 A, 40 kA
 - 1 interruptor de corte en SF6, 145 kV, 2000 A, 40 kA
 - 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5-5 A
 - 1 seccionador de cuchillas de puesta a tierra 145 kV, 1250 A, 40 kA
- 3 pararrayos autoválvula 195 kV, 10 kA
- 4 Posiciones de salida de línea compuesta por:
 - 1 seccionador pantográfico 145 kV, 1250 A, 40 kA
 - 1 interruptor de corte en SF6 145 kV, 2000 A, 40 kA
 - 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5-5 A
 - 1 seccionador de cuchillas de puesta a tierra 145 kV, 1250 A, 40 kA
- 3 pararrayos autoválvula 195 kV, 10 kA
- 1 trampa de honda 2000 A y 0.5 mH
- Posición de Medida de Barras compuesta por:
 - 3 Transformadores de tensión 132:Ö3 / 0.11:Ö3 / 0.11:Ö3 / 0.11:Ö3 kV

Esta autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, significando que el proyecto de ejecución se deberá presentar en el plazo máximo de 6 meses. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Señalar además que esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y administraciones públicas, y dejando a salvo los derechos de propiedad e intereses legítimos de los particulares, teniendo esta autorización validez exclusivamente en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, previo el oportuno expediente, se acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación ya señalada, supeditada a los condicionados establecidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en la Resolución de 2 de diciembre de 2008 relativa al expediente de autorización ambiental unificada, cuyos Anexos se incluyen a continuación:

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Informe se realiza de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su dene-

gación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

TERCERO.- Con carácter previo a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actuación proyectada, el titular de la autorización presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba una certificación suscrita por el técnico director de la obra en la que se acredite la adecuación de las obras e instalaciones al proyecto presentado, así como a los pronunciamientos de la presente autorización, acompañándola de los informes que se reflejan en el Plan de Control recogido en el Anexo IV de la Autorización Ambiental Unificada.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización, en el momento que se produjera.

QUINTO.- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

A la vista de la certificación indicada anteriormente, y antes de la puesta en marcha, así como en cualquier momento a lo largo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada, la Consejería de Medio Ambiente directamente, o a través de Entidades Colaboradoras en materia de Protección Ambiental, podrá inspeccionar las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización.

Dichas auditorías tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª «Tasa para la prevención y el control de la contaminación», del Capítulo II «Tasas», de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías.

SEXTO.- Con independencia de las auditorías indicadas anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

SÉPTIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a tres meses), ya sean previstas o no. A requerimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones y medidas llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

OCTAVO.- Se deberá contar con Autorización de Vertido de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el vertido resultante del tratamiento de los efluentes que se produzcan en la instalación.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La Autorización Ambiental Unificada se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de dos focos, las chimeneas de las calderas de gas.

A.1.- Condiciones técnicas

La conducción de emisión cumplirá en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

En este sentido, el acondicionamiento de dichos focos deberá realizarse de acuerdo con la instrucción «Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético», elaborada de acuerdo con la Orden referida, y que se incluye en el ANEXO V de esta Resolución.

La chimenea deberá estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.2.- Límites

A.2.1.- Emisión canalizada procedente de las chimeneas de las calderas

- Tipo de emisión autorizado

Con independencia de la autorización que corresponda para la emisión de gases de efecto invernadero, se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de focos canalizados, de los gases procedentes de las dos calderas de vapor existentes en la planta.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo), no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE(1)	UNIDAD	% O2 referencia (2)
CO	100	mg/Nm3	3%
NOx (expresado como NO2)	200	mg/Nm3	3%

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

Aunque no se establezca límite para el SO2, sí deberán medirse las emisiones de dicho parámetro en los controles que se realicen.

A.3.- Otras medidas.

Durante la fase de ejecución se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán, tal como queda recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos sistemáticos tanto a los caminos de acceso como a las zonas de actuación, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos.

Asimismo, para reducir la emisión de gases procedentes de la maquinaria y vehículos implicados en las obras, se revisarán periódicamente verificándose el normal funcionamiento de los motores y el adecuado estado de los gases de los mismos.

B.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se señalan a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en las características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Otras condiciones

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada, tanto durante la ejecución como durante la explotación de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de trans-

porte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas de obligado cumplimiento.

C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

En relación con los vertidos, en las instalaciones de la Planta Solar Térmica proyectada, se generarán los siguientes efluentes:

- Efluentes de la planta de aguas sanitarias (tratamiento de las aguas fecales procedentes de los recintos de la planta).
- Efluentes del sistema de drenajes.

La instalación contará con una planta de tratamiento de efluentes para tratar todos los efluentes que en ella se produzcan, siendo los más importantes los siguientes:

- Purgas del receptor solar y ciclo térmico.
- Purgas del sistema cerrado de enfriamiento.
- Drenajes procedentes de baldeos y limpieza de equipos.
- Drenajes de la planta de pretratamiento y tratamiento de agua.
- Drenajes libres de aceites procedentes de las zonas de los tanques de almacenamiento de combustibles, turbina, transformadores, caldera auxiliar, etc.

- Descarga de la planta de tratamiento de aguas sanitarias.
- Escorrentías de la central.

C.1.- Condiciones técnicas

El vertido deberá cumplir los límites y las normas que al respecto establezca la correspondiente autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Con carácter general, el titular de la Autorización Ambiental Unificada, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

D.1.- Residuos no peligrosos

La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma.

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad se almacenarán adecuadamente en contenedores independientes, acorde a su naturaleza, hasta su entrega a gestor autorizado para su valorización o eliminación en virtud del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, y los residuos urbanos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los mismos.

D.2.- Producción de residuos peligrosos

En la documentación aportada por la empresa se indica que se generarán en las instalaciones los siguientes residuos peligrosos:

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (Kg)	PROCESO EN QUE SE GENERA
Aceites usados	550	Lubricado de los colectores
Absorbentes, Materiales de Filtración, Trapos de Limpieza	18	
Envases vacíos de productor químicos	500	
Ceras y grasas usadas	1.650	Engrasado y desengrasado de colectores
Tierras contaminadas por derrames de aceites y grasas	2.300	Derrames accidentales durante el mantenimiento
Total	5.018	

Con la certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el punto 3 del Anexo II de esta Resolución, se aportará una previsión de los posibles residuos peligrosos que se generen, indicando las cantidades anuales estimadas, procesos en los que se generan y código correspondiente según la Lista Europea de Residuos, y se procederá por parte de la Consejería de Medio Ambiente a la inscripción de la instalación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, ya que no está previsto que la cantidad que se produzca de éstos supere las 10 t.

Del mismo modo, esta Delegación entregará a la empresa para su cumplimentación los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, y Real De-

creto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según el artículo 19.11 de la Ley 7/2007. Especialmente, si dicha modificación implica la producción de residuos peligrosos en cantidad superior a 10 toneladas anuales, sería necesario obtener la Autorización de Gran Productor de Residuos Peligrosos, y por tanto una nueva Autorización Ambiental Unificada.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Envasado y etiquetado

En el envasado de los residuos peligrosos se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioro y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contiene.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retráctilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retráctilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del Anexo I del R.D. 833/1988 y RD 952/97.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.

- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.

- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado adecuadamente.

- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.

- Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.

- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su entrega a gestor no excederá de los 6 meses.

Registro

El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión «in situ»
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

E- PROTECCIÓN DEL SUELO

Fase de Ejecución.

Se señalará adecuadamente el área ocupada en la que se vayan a realizar los trabajos, evitándose cualquier movimiento hacia el terreno circundante, así como cualquier depósito de materiales, tierras o desechos sobre el mismo, y se restringirá al máximo la franja de circulación de los vehículos.

Una vez finalizadas las obras, se restaurará la superficie de terreno que acoge los acopios de material, maquinaria, equipos y zonas de obra, descompactándolo y extendiendo una capa de tierra vegetal de entre 25-30 cm de espesor.

Las tierras sobrantes procedentes de las excavaciones, en caso de que se produzcan, se entenderán preferentemente sobre los terrenos circundantes.

Fase de Funcionamiento.

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

En este sentido, y según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo del desarrollo de la misma, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de dicha Ley. El contenido mínimo de dichos informes y la periodicidad se determinarán reglamentariamente.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. De producirse algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

F- PROTECCIÓN DE FAUNA Y VEGETACIÓN

Se deberá realizar la restauración del suelo y de la vegetación en los desmontes y terraplenes resultantes de la explanación del campo solar, de la apertura y mejora de accesos, así como de los taludes exteriores de las balsas de agua.

La afección a la vegetación arbórea natural durante los desbroces previos a las obras deben circunscribirse exclusivamente al ámbito de las diversas instalaciones e infraestructuras contempladas.

Las plantaciones y siembras que se lleven a cabo para la restauración vegetal en el ámbito de la Planta Solar y de los taludes de las balsas se realizarán con especies autóctonas apropiadas para estos terrenos. Se prohíbe la introducción de especies exó-

ticas ya que se considera que el riesgo de dispersión de semillas por el río Guadalquivir es alto.

No se aplicarán herbicidas ni pesticidas en el área de la actuación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

Durante toda la fase de obras y servicio, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares de fauna amenazada que pudieran verse afectados. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

No se instalarán sistemas de iluminación que pudieran afectar los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

Los ritmos de las actividades constructivas se adaptarán, en la medida de lo posible, de manera que no se interfiera con las épocas de nidificación, que corresponde al período de reproducción normalmente comprendido entre los meses de enero y julio.

Tanto las balsas de homogeneización y decantación de efluentes, como la arqueta de control de vertidos deberán diseñarse de forma que el tiempo de retención hidráulico permita que la temperatura final de vertido sea inferior a 30 °C y que no se produzca un incremento de temperatura en el cauce de recepción superior a 3 °C medidos tras la zona de dispersión. En consecuencia, el sistema de control de vertidos deberá supervisar en continuo la temperatura del medio receptor además de los parámetros del vertido: caudal de vertido, pH, turbidez, conductividad y temperatura, todo ello con el objeto de evitar afecciones negativas sobre el ecosistema del cauce.

En el programa de vigilancia ambiental se incluirá el seguimiento de la incidencia de las placas termosolares sobre la avifauna, realizándose recorridos para detectar los posibles casos de quemaduras y en su caso incineración de la misma, debiéndose informar de estos casos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba. En el caso de que la ocurrencia de episodios de siniestralidad se concluyera que el impacto sobre la avifauna es severo el promotor estará obligado, en el plazo que la Consejería de Medio Ambiente considere adecuado, a acometer las acciones correctoras necesarias para disminuir este impacto a límites admisibles.

Con objeto de mimetizar la actuación, reduciendo el impacto visual en el entorno, se realizará la plantación de una pantalla vegetal formada por especies autóctonas apropiadas para estos terrenos con una separación suficiente para minimizar el efecto de las sombras.

G.- PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

Durante la fase de ejecución, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, pinturas, y otros residuos peligrosos procedentes de la obra, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas subyacentes. Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera del área de actuación en talleres autorizados.

Se prohíbe expresamente la circulación de maquinaria y vehículos implicados en las obras por cualquier cauce de la zona. Esta medida se notificará explícitamente a todo el personal de la obra.

Se respetará en todo momento la vegetación natural existente en el Río Guadalquivir, en el que se va a realizar la captación, de forma que no se vea afectada por las obras y se garantice su conservación y buen estado.

Según el informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir aportado por el titular, la implantación de todas las edificaciones descritas en el proyecto deberán situarse fuera de zona inundable del Río Guadalquivir, la cual queda situada a la cota 132,60 m según el «Estudio Hidráulico del río Guadalquivir y delimitación del Dominio Público Hidráulico y de las zonas inundables» de esa Confederación. Indica además que se permite la instalación del campo de colectores en zona inundable, pero colocando los paneles cilindro-parabólicos por encima de la cota de inundabilidad.

Por otra parte, en dicho informe señala además que deberá respetarse la zona de servidumbre (5 metros desde la margen

del cauce) a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico que es 127 metros; y que no se permitirá ningún tipo de alteración en el relieve del terreno en zona de policía del cauce (100 metros desde la margen del cauce).

H.- OTRAS CONDICIONES

La Delegación Provincial de Cultura indica que se ha detectado un yacimiento denominado Casa del Tabaco en la finca La Huelga, por lo que considera que, con el objeto de valorar el impacto sobre el subsuelo que la instalación de la planta supondría, habrán de excavar en extensión aquellas zonas que finalmente se vean afectadas por el proyecto, que deberá reducir y minimizar su afección. En este sentido se estará a lo que disponga dicha Delegación.

No obstante, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de ejecución de la actuación proyectada deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Del mismo modo, cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Por último, una vez finalizada la vida útil de la instalación, el promotor deberá desmontar todas las instalaciones e infraestructuras propias de la planta y asociadas, y se realizará la adecuación ambiental y paisajística del entorno, restituyéndolo a su estado original.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Una vez en funcionamiento la instalación, la Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, y como se ha reflejado en el Anexo II de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo auditorias periódicas con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado de la autorización. Dichas auditorias serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, junto con la certificación técnica que acredite el cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Como se ha indicado, dichas auditorias tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª «Tasa para la prevención y el control de la contaminación», del Capítulo II «Tasas», de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorias.

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsa-

bilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para los controles externos.

2.1.- CERTIFICACIÓN TÉCNICA

Según lo reflejado en el Anexo II de la presente Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, con carácter previo a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la instalación proyectada, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización. En dicha certificación se indicará las repercusiones que sobre el proyecto original tiene, en su caso, respetar la parcela de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Carpio y Pedro Abad.

La certificación técnica deberá incluir la justificación del cálculo de la altura de la chimenea, según lo establecido en el Anexo II de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial. Del mismo modo, deberá certificarse expresamente el cumplimiento de lo establecido en el Anexo III de dicha Disposición, en lo referente a las instalaciones para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos.

2.2.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Control inicial

En el plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad, se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Resultados de las mediciones realizadas.
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

Se deberá realizar al menos una medición periódica por ECCMA cada tres años en las condiciones indicadas en apartado A del Anexo III de esta autorización para la medición inicial.

Los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para dichas entidades por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

2.3- RUIDOS

Control inicial

El titular deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición

por ECCMA, con las instalaciones en régimen normal de funcionamiento, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, que se presentará en esta Delegación Provincial en el plazo de tres meses desde la puesta en funcionamiento, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

2.4.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Se estará a lo establecido al respecto en la Autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el vertido de los efluentes de la Planta Solar Térmica con Colectores Cilindro-Parabólicos Solacor Dos, en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

2.5.- RESIDUOS

Control inicial

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II de la presente resolución deberá incluir expresamente la adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud del artículo 21.e de la Ley 10/1998 de Residuos, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año Informe Anual de Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Además, deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente con la correspondiente resolución de puesta en marcha de la instalación, emitida por esta Delegación Provincial.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y

siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PROPONE:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

RESUELVE:

En Córdoba, a 3 de marzo de 2009.—La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 2 de julio de 2007).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.307

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO: D. José Luis Prieto Blanco, en nombre y representación de Solacor Electricidad Dos, S.A., solicitó ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa para instalación de línea eléctrica subterránea de alta tensión, situada en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 135, de 21 de julio de 2008, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

TERCERO: Con relación a lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de El Carpio.

CUARTO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables, y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

QUINTO: Por Técnico adscrito al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable referente a la Autorización Administrativa de la instalación descrita en el punto primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder la Autorización Administrativa solicitada por D. José Luis Prieto Blanco, relativa a la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen: S/E planta termosolar «Solacor «2», situada en Finca «Buenavista», en el término municipal de El Carpio.

Final: S/E colectora de Sevilla-Endesa denominada «Pabello-nes», en El Carpio.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 132 kV.

Longitud: 2.040 metros.

Conductores: RHZ1-FULGOR o similar 132/145 kV de 400 mm² por fase de sección nominal.

Esta autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, significando que el proyecto de ejecución se deberá presentar en el plazo máximo de 6 meses. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Señalar además que esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y administraciones públicas, y dejando a salvo los derechos de propiedad e intereses legítimos de los particulares, teniendo esta autorización validez exclusivamente en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, previo el oportuno expediente, se acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación ya señalada, y supeditada a los condicionados motivados por las consultas llevadas a cabo a Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de servicios de interés general. En este sentido, se establecen los siguientes condicionados:

Los determinados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2007, en el que emite un informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones técnicas en los casos de cruce subterráneo con cauces públicos.

Los impuestos por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en informe de fecha 11 de noviembre de 2008, en el que determina la necesidad de realizar una actividad arqueológica de prospección arqueológica superficial intensiva en el trazado del cable, para aclarar si la zanja podría afectar a alguno de los abundantes yacimientos arqueológicos existentes en la zona, al objeto de prescribir, si se produjese este supuesto, sondeos arqueológicos, control de movimientos de tierra o incluso la modificación del trazado, todo ello de acuerdo con la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía y el vigente reglamento de Actividades Arqueológicas.

Así como, los condicionantes establecidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en la Resolución de 2 de diciembre de 2008 relativa al expediente de autorización ambiental unificada, cuyos Anexos se incluyen a continuación:

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Informe se realiza de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

TERCERO.- Con carácter previo a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actuación proyectada, el titular de la

autorización presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba una certificación suscrita por el técnico director de la obra en la que se acredite la adecuación de las obras e instalaciones al proyecto presentado, así como a los pronunciamientos de la presente autorización, acompañándola de los informes que se reflejan en el Plan de Control recogido en el Anexo IV de la Autorización Ambiental Unificada.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización, en el momento que se produjera.

QUINTO.- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

A la vista de la certificación indicada anteriormente, y antes de la puesta en marcha, así como en cualquier momento a lo largo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada, la Consejería de Medio Ambiente directamente, o a través de Entidades Colaboradoras en materia de Protección Ambiental, podrá inspeccionar las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización.

Dichas auditorias tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª «Tasa para la prevención y el control de la contaminación», del Capítulo II «Tasas», de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorias.

SEXTO.- Con independencia de las auditorias indicadas anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

SÉPTIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no. A requerimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones y medidas llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

OCTAVO.- Se deberá contar con Autorización de Vertido de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el vertido resultante del tratamiento de los efluentes que se produzcan en la instalación.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La Autorización Ambiental Unificada se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de dos focos, las chimeneas de las calderas de gas.

A.1.- Condiciones técnicas

La conducción de emisión cumplirá en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo

establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

En este sentido, el acondicionamiento de dichos focos deberá realizarse de acuerdo con la instrucción «Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético», elaborada de acuerdo con la Orden referida, y que se incluye en el ANEXO V de esta Resolución.

La chimenea deberá estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.2.- Límites

A.2.1.- Emisión canalizada procedente de las chimeneas de las calderas

- Tipo de emisión autorizado

Con independencia de la autorización que corresponda para la emisión de gases de efecto invernadero, se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de focos canalizados, de los gases procedentes de las dos calderas de vapor existentes en la planta.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo), no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE(1)	UNIDAD	% O2 referencia (2)
CO	100	mg/Nm3	3%
NOx (expresado como NO2)	200	mg/Nm3	3%

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

Aunque no se establezca límite para el SO2, sí deberán medirse las emisiones de dicho parámetro en los controles que se realicen.

A.3.- Otras medidas.

Durante la fase de ejecución se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán, tal como queda recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos sistemáticos tanto a los caminos de acceso como a las zonas de actuación, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos.

Asimismo, para reducir la emisión de gases procedentes de la maquinaria y vehículos implicados en las obras, se revisará periódicamente verificándose el normal funcionamiento de los motores y el adecuado estado de los gases de los mismos.

B.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se señalan a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en las características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Otras condiciones

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada, tanto durante la ejecución como durante la explotación de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas de obligado cumplimiento.

C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

En relación con los vertidos, en las instalaciones de la Planta Solar Térmica proyectada, se generarán los siguientes efluentes:

- Efluentes de la planta de aguas sanitarias (tratamiento de las aguas fecales procedentes de los recintos de la planta).

- Efluentes del sistema de drenajes.

La instalación contará con una planta de tratamiento de efluentes para tratar todos los efluentes que en ella se produzcan, siendo los más importantes los siguientes:

- Purgas del receptor solar y ciclo térmico.
- Purgas del sistema cerrado de enfriamiento.
- Drenajes procedentes de baldeos y limpieza de equipos.
- Drenajes de la planta de pretratamiento y tratamiento de agua.
- Drenajes libres de aceites procedentes de las zonas de los tanques de almacenamiento de combustibles, turbina, transformadores, caldera auxiliar, etc.
- Descarga de la planta de tratamiento de aguas sanitarias.
- Escorrentías de la central.

C.1.- Condiciones técnicas

El vertido deberá cumplir los límites y las normas que al respecto establezca la correspondiente autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Con carácter general, el titular de la Autorización Ambiental Unificada, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

D.1.- Residuos no peligrosos

La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma.

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad se almacenarán adecuadamente en contenedores independientes, acorde a su naturaleza, hasta su entrega a gestor autorizado para su valorización o eliminación en virtud del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, y los residuos urbanos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los mismos.

D.2.- Producción de residuos peligrosos

En la documentación aportada por la empresa se indica que se generarán en las instalaciones los siguientes residuos peligrosos:

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (Kg)	PROCESO EN QUE SE GENERA
Aceites usados	550	Lubricado de los colectores
Absorbentes, Materiales de Filtración, Trapos de Limpieza	18	
Envases vacíos de productor químicos	500	
Ceras y grasas usadas	1.650	Engrasado y desengrasado de colectores
Tierras contaminadas por derrames de aceites y grasas	2.300	Derrames accidentales durante el mantenimiento
Total	5.018	

Con la certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el punto 3 del Anexo II de esta Resolución, se aportará una previsión de los posibles residuos peligrosos que se generen, indicando las cantidades anuales estimadas, procesos en los que se generan y código correspondiente según la Lista Europea de Residuos, y se procederá por parte de la Consejería de Medio Ambiente a la inscripción de la instalación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, ya que no está previsto que la cantidad que se produzca de éstos supere las 10 t.

Del mismo modo, esta Delegación entregará a la empresa para su cumplimentación los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser co-

municado a la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según el artículo 19.11 de la Ley 7/2007. Especialmente, si dicha modificación implica la producción de residuos peligrosos en cantidad superior a 10 toneladas anuales, sería necesario obtener la Autorización de Gran Productor de Residuos Peligrosos, y por tanto una nueva Autorización Ambiental Unificada.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Envasado y etiquetado

En el envasado de los residuos peligrosos se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contiene.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del Anexo I del R.D. 833/1988 y RD 952/97.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado adecuadamente.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su entrega a gestor no excederá de los 6 meses.

Registro

El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión «in situ»
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

E- PROTECCIÓN DEL SUELO

Fase de Ejecución.

Se señalará adecuadamente el área ocupada en la que se vayan a realizar los trabajos, evitándose cualquier movimiento hacia el terreno circundante, así como cualquier depósito de materiales, tierras o desechos sobre el mismo, y se restringirá al máximo la franja de circulación de los vehículos.

Una vez finalizadas las obras, se restaurará la superficie de terreno que acoge los acopios de material, maquinaria, equipos y zonas de obra, descompactándolo y extendiendo una capa de tierra vegetal de entre 25-30 cm de espesor.

Las tierras sobrantes procedentes de las excavaciones, en caso de que se produzcan, se extenderán preferentemente sobre los terrenos circundantes.

Fase de Funcionamiento.

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

En este sentido, y según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo del desarrollo de la misma, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de dicha Ley. El contenido mínimo de dichos informes y la periodicidad se determinarán reglamentariamente.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. De producirse algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

F- PROTECCIÓN DE FAUNA Y VEGETACIÓN

Se deberá realizar la restauración del suelo y de la vegetación en los desmontes y terraplenes resultantes de la explanación del campo solar, de la apertura y mejora de accesos, así como de los taludes exteriores de las balsas de agua.

La afección a la vegetación arbórea natural durante los desbroces previos a las obras deben circunscribirse exclusivamente al ámbito de las diversas instalaciones e infraestructuras contempladas.

Las plantaciones y siembras que se lleven a cabo para la restauración vegetal en el ámbito de la Planta Solar y de los taludes de las balsas se realizarán con especies autóctonas apropiadas para estos terrenos. Se prohíbe la introducción de especies exóticas ya que se considera que el riesgo de dispersión de semillas por el río Guadalquivir es alto.

No se aplicarán herbicidas ni pesticidas en el área de la actuación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

Durante toda la fase de obras y servicio, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos

ejemplares de fauna amenazada que pudieran verse afectados. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

No se instalarán sistemas de iluminación que pudieran afectar los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

Los ritmos de las actividades constructivas se adaptarán, en la medida de lo posible, de manera que no se interfiera con las épocas de nidificación, que corresponde al período de reproducción normalmente comprendido entre los meses de enero y julio.

Tanto las balsas de homogeneización y decantación de efluentes, como la arqueta de control de vertidos deberán diseñarse de forma que el tiempo de retención hidráulico permita que la temperatura final de vertido sea inferior a 30 °C y que no se produzca un incremento de temperatura en el cauce de recepción superior a 3 °C medidos tras la zona de dispersión. En consecuencia, el sistema de control de vertidos deberá supervisar en continuo la temperatura del medio receptor además de los parámetros del vertido: caudal de vertido, pH, turbidez, conductividad y temperatura, todo ello con el objeto de evitar afecciones negativas sobre el ecosistema del cauce.

En el programa de vigilancia ambiental se incluirá el seguimiento de la incidencia de las placas termosolares sobre la avifauna, realizándose recorridos para detectar los posibles casos de quemaduras y en su caso incineración de la misma, debiéndose informar de estos casos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba. En el caso de que la ocurrencia de episodios de siniestralidad se concluyera que el impacto sobre la avifauna es severo el promotor estará obligado, en el plazo que la Consejería de Medio Ambiente considere adecuado, a acometer las acciones correctoras necesarias para disminuir este impacto a límites admisibles.

Con objeto de mimetizar la actuación, reduciendo el impacto visual en el entorno, se realizará la plantación de una pantalla vegetal formada por especies autóctonas apropiadas para estos terrenos con una separación suficiente para minimizar el efecto de las sombras.

G.- PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

Durante la fase de ejecución, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, pinturas, y otros residuos peligrosos procedentes de la obra, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas subyacentes. Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera del área de actuación en talleres autorizados.

Se prohíbe expresamente la circulación de maquinaria y vehículos implicados en las obras por cualquier cauce de la zona. Esta medida se notificará explícitamente a todo el personal de la obra.

Se respetará en todo momento la vegetación natural existente en el Río Guadalquivir, en el que se va a realizar la captación, de forma que no se vea afectada por las obras y se garantice su conservación y buen estado.

Según el informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir aportado por el titular, la implantación de todas las edificaciones descritas en el proyecto deberán situarse fuera de zona inundable del Río Guadalquivir, la cual queda situada a la cota 132,60 m según el «Estudio Hidráulico del río Guadalquivir y delimitación del Dominio Público Hidráulico y de las zonas inundables» de esa Confederación. Indica además que se permite la instalación del campo de colectores en zona inundable, pero colocando los paneles cilindro-parabólicos por encima de la cota de inundabilidad.

Por otra parte, en dicho informe señala además que deberá respetarse la zona de servidumbre (5 metros desde la margen del cauce) a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico que es 127 metros; y que no se permitirá ningún tipo de alteración en el relieve del terreno en zona de policía del cauce (100 metros desde la margen del cauce).

H.- OTRAS CONDICIONES

La Delegación Provincial de Cultura indica que se ha detectado un yacimiento denominado Casa del Tabaco en la finca La Huel-

ga, por lo que considera que, con el objeto de valorar el impacto sobre el subsuelo que la instalación de la planta supondría, habrán de excavar en extensión aquellas zonas que finalmente se vean afectadas por el proyecto, que deberá reducir y minimizar su afección. En este sentido se estará a lo que disponga dicha Delegación.

No obstante, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de ejecución de la actuación proyectada deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Del mismo modo, cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Por último, una vez finalizada la vida útil de la instalación, el promotor deberá desmontar todas las instalaciones e infraestructuras propias de la planta y asociadas, y se realizará la adecuación ambiental y paisajística del entorno, restituyéndolo a su estado original.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Una vez en funcionamiento la instalación, la Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, y como se ha reflejado en el Anexo II de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá llevar a cabo auditorias periódicas con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado de la autorización. Dichas auditorias serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, junto con la certificación técnica que acredite el cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Como se ha indicado, dichas auditorias tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª «Tasa para la prevención y el control de la contaminación», del Capítulo II «Tasas», de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorias.

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el

mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para los controles externos.

2.1.- CERTIFICACIÓN TÉCNICA

Según lo reflejado en el Anexo II de la presente Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, con carácter previo a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la instalación proyectada, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización. En dicha certificación se indicará las repercusiones que sobre el proyecto original tiene, en su caso, respetar la parcela de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Carpio y Pedro Abad.

La certificación técnica deberá incluir la justificación del cálculo de la altura de la chimenea, según lo establecido en el Anexo II de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial. Del mismo modo, deberá certificarse expresamente el cumplimiento de lo establecido en el Anexo III de dicha Disposición, en lo referente a las instalaciones para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos.

2.2.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Control inicial

En el plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad, se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Resultados de las mediciones realizadas.
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

Se deberá realizar al menos una medición periódica por ECCMA cada tres años en las condiciones indicadas en apartado A del Anexo III de esta autorización para la medición inicial.

Los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para dichas entidades por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

2.3.- RUIDOS

Control inicial

El titular deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición por ECCMA, con las instalaciones en régimen normal de funcionamiento, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. A la vista de dicha medición se emitirá informe por

parte de la referida Entidad Colaboradora, que se presentará en esta Delegación Provincial en el plazo de tres meses desde la puesta en funcionamiento, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido

- resultados de las mediciones realizadas

- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición

- fecha y hora de realización de la medición

- focos en funcionamiento durante la misma

- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

2.4.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Se estará a lo establecido al respecto en la Autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el vertido de los efluentes de la Planta Solar Térmica con Colectores Cilindro-Parabólicos Solacor Dos, en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

2.5.- RESIDUOS

Control inicial

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II de la presente resolución deberá incluir expresamente la adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud del artículo 21.e de la Ley 10/1998 de Residuos, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año Informe Anual de Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Además, deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente con la correspondiente resolución de puesta en marcha de la instalación, emitida por esta Delegación Provincial.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

PROPONE:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

RESUELVE:

En Córdoba, a 3 de marzo de 2009.—La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 2 de julio de 2007).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

Sección de Relaciones Colectivas

CÓRDOBA

Núm. 7.665

Código Convenio: 14-0023-5

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 12 de mayo de 2009, por la Comisión Paritaria del «Convenio Colectivo del Sector de Transporte de viajeros por carretera de la Provincia de Córdoba» por los que se aprueban las tablas salariales para el año 2009, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009 de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 20 de julio de 2009.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo.: Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ASISTENTES:

POR FANDABUS:

D. Rafael Álvarez González, D. Alberto Gallardo Ramírez, D. Juan Sánchez Quintana.

POR A.T.C.:

Diego Torres Redondo

Asesor:

D. Diego Manuel Talavera Sánchez

POR CCOO:

D. Juan Illescas Muñoz

POR UGT:

D. Manuel Sánchez García

En Córdoba siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día 12 de mayo del año 2009, se reúnen los señores relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de Transporte de viajeros de la provincia de Córdoba, en el domicilio social de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), al objeto de proceder conforme a lo establecido en el artículo 37º del Convenio colectivo.

Abierta la sesión, y tras un intenso debate, ambas partes acuerdan que:

«Dado el desacuerdo existente entre las partes en torno a cual es el I.P.C previsto oficialmente por el Gobierno, se acuerda abonar la subida del 1,5%, prevista en el Artículo 4, c) del Convenio colectivo, con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2009, en tanto en cuanto no se conozca dicho dato».

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se da por concluida la reunión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día arriba indicado.

Por FANDABUS; Por A.T.C.; Por CCOO.; Por UGT.— Hay varias firmas ilegibles.

Tabla salarial provisional 2009, acordada por la comisión paritaria del convenio el 12/05/09

TIPO SALARIAL 1º	
Jefe Administrativo	846,63 €
Jefe de Taller	846,63 €
TIPO SALARIAL 2º	
Jefe de Sección	810,94 €
Jefe de Taller	810,94 €
TIPO SALARIAL 3º	
Jefe de Trafico	778,56 €
TIPO SALARIAL 4º	
Jefe de Negociado	746,04 €
Jefe de Equipo	746,04 €
Inspector	746,04 €
TIPO SALARIAL 5º	
Oficial Administrativo	721,47 €
Coductor	721,47 €
Conductor-perceptor	721,47 €
Oficial Mecanico 1ª	721,47 €
Encargado de Almacén	721,47 €
TIPO SALARIAL 6º	
Factor	709,62 €
Cobrador	709,62 €
Taquillero	709,62 €
Oficial Mecanico 2ª	709,62 €
TIPO SALARIAL 7º	
Auxiliar Administrativo	699,31 €
Ayudante de Oficio	699,31 €
Engrasador	699,31 €
Lavacoche	699,31 €
Mozo Taller	699,31 €
Vigilante	699,31 €
Telefonista	699,31 €
Limpiadora	699,31 €
TIPO SALARIAL 8º	
Aprendiz	540,06 €
Plus de Transporte	4,64 €
Quebranto de Moneda	58,13 €
Complemento de Baja I.T.	4,04 €
Horas Extraordinarias	7,03 €
Bolsa de Vacaciones	86,28 €
Plus de Nocturnidad	1,14 €
Plus de Convenio	155,45 €
Antigüedad Quinquenio	46,33 €
Antigüedad Tope	138,99 €
INDEMNIZACION TRABAJO	
Domingos y Festivos (Compensado)	24,28 €
Domingos y Festivos (No Compensado)	48,57 €
DIETAS	
Almuerzo Discrecional	14,00 €
Almuerzo Regular	8,50 €
Cena Discrecional	11,99 €
Cena Regular	7,29 €
Pernoctacion Discrecional	13,99 €
Pernoctacion Regular	8,50 €
Dieta Completa Discrecional	39,97 €
Dieta Completa Regular	24,28 €
Incluido en Bonos (Nacional)	11,34 €
Incluido en Bonos (Internacional)	18,79 €
PRENDAS DE TRABAJO	
Personal de Movimiento	97,41 €
Personal de Taller	58,12 €
Personal de Oficina	39,74 €

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.642

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continua-

ción, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Jaime Elich Jorge.

N.I.F./C.I.F.: 25907131T.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0067/09.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de fecha 27/05/09

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 13 de julio de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.643

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Andres Fernández Vera.

N.I.F./C.I.F.: 24161406K.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0032/09.

Identificación del acto a notificar: Resolución de 26/06/2009

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 16 de julio de 2009.—El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.644

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Esteban Bautista Roldan.

N.I.F./C.I.F.: 52320792R.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0089/09.

Identificación del acto a notificar: Propuesta de Resolución de 11/06/2009.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba a 13 de julio de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.645

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continua-

ción, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Juan Amil Galan.

N.I.F./C.I.F.: 30971372D.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0090/09.

Identificación del acto a notificar: Resolución de 17 de junio de 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba a 13 de julio de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 7.894

A N U N C I O

Por sendos decretos de fecha 17 de julio de 2009, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre y en los términos previstos en el art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordó avocar la delegación en la Junta de Gobierno de la competencia de adjudicación, bien provisional, bien definitiva, de los expedientes de contratación que a continuación se relacionan, integrados en los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios – Red Vial Local, Adicional e Inversiones, aprobados en las sesiones plenarios de 20 de febrero y 17 de diciembre de 2008:

Nº Expediente	Denominación	Anuncio licitación
SCC-ECO-14/2009	LA CARLOTA.-REMODELACIÓN INFRAESTRUCTURA EN ALDEA MONTEALTO	5/2009
SCC-ECO-21/2009	BENAMEJIL.- AMPLIACIÓN CENTRO DEPORTIVO	5/2009
SCC-ECO-29/2009	ANORA.-REFORMA CAMPO DE FÚTBOL	5/2009
SCC-ECO-08/2009	ENCINAS REALES.- PISCINA MUNICIPAL	2 /2009
SCC-ECO-06/2009	LA RAMBLA.-ADECUACIÓN PISCINA MUNICIPAL	2 /2009
SCC-ECO-17/2009	HINOJOSA DEL DUQUE.- AMPLIACIÓN RECINTO FERIAL	3/2009
SCC-ECO-19/2009	HORNACHUELOS.- RESIDENCIA DE MAYORES	3/2009
SCC-ECO-23/2009	IZNAJAR.- RENOVACION, AGUA ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACION	3/2009
SCC-ECO-65/2008	INSTALACIONES DIPUTACION Y PLANTA ASFÁLTICA EN LUCENA	3/2009
SCC-ECO-25/2009	PEDROCHE.- RENOVACIÓN CAMPO FÚTBOL	4/2009
SCC-ECO-26/2009	NUEVA CARTEYA.- CENTRO DE DÍA	4/2009
SCC-ECO-27/2009	POZOBLANCO.- RENOVACION RED DE AGUA	4/2009
SCC-ECO-22/2009	SANTAELLA.- REHABILITACIÓN CASA DE LAS COLUMNAS	3/2009
Nº Expediente	Denominación	Presupuesto total (IVA incluido)
SCC-ECO-32/2009	ADAPTACIÓN PISCINAS MUNICIPALES EN MONTILLA	1.197.871,61 €
SSC-ECO-34/2009	REFUERZO DE FIRME CO-8209 TRAMO EL TARAJAL-FUENTE ALHAMA	480.000,00 €
SSC-ECO-37/2009	REFUERZO DEL FIRME DE LA CO-5101 "DE MONTORO A CARDEÑA"	1.700.000,00 €
SSC-ECO-35/2009	REPARACIÓN CP-9+61 (CO-8212) DE LAS LAGUNILLAS	800.000,00 €

La motivación de dicha avocación estriba en que tales actos administrativos deben tener lugar a lo largo del mes de agosto del corriente año, con lo que se dificulta en gran medida la obtención del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno y no pudiéndose retrasar la resolución de los referidos actos, al tratarse de expedientes de contratación de obras destinadas a la ayuda a la vialidad de las carreteras objeto de reparación y/o mejora, en su caso, y por ende, a la salvaguarda de la seguridad vial en las mismas, así como de obras sujetas a cofinanciación de otras Administraciones Públicas, cuyo inicio debe realizarse antes de septiembre del presente año.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Córdoba, a 31 de julio de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

ALGALLARÍN

Corrección de Error

Advertido error en el anuncio numero 7.332, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número137 de 22 de Julio 2009, procedamos a su corrección.

Donde dice

ALGALLARÍN

Num. 7.332

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de Junio 2009, el expediente de modificación de créditos 89/2009, que afecta al vigente presupuesto del ejercicio 2009, mediante transferencias de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente, hasta entonces provisional.

Debe decir

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de Junio 2009, el expediente de modificación de créditos 01/2009, que afecta al vigente presupuesto del ejercicio 2009, mediante transferencias de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente, hasta entonces provisional.

En el pueblo de Algallarín, a 28, de Julio 2009.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Molina Sánchez.

MONTILLA

Núm. 6.581

A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 15 de junio de 2009, se acordó:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Reparación de la UE-3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovido por la Junta de Compensación de dicha unidad de ejecución, sin perjuicio de la presentación de la certificación a la que hace referencia el informe emitido, del que se dará traslado a la entidad promotora del expediente, con anterioridad a la ratificación del documento presentado.

2º.- Someter el proyecto a información pública por plazo de veinte días mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y prensa provincial y notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo antes indicado, puedan los interesados examinar el expediente en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal – sito en C/ Conde de la Cortina, nº 24) y plantear cuantas alegaciones y sugerencias se estimen convenientes.

Montilla, 15 de junio de 2009.— La Alcaldesa Presidenta, Fdo: Rosa Lucia Polonio Contreras.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Núm. 7.411

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y una vez admitido a trámite, se somete a información pública por plazo de veinte días,

el Proyecto de Actuación formulado por «Pedro Jesús Pérez Lozano», para la «Explotación de Canteras», en «polígono 56, parcelas 136, 137, 138 y parte de 133 (Paraje «Torres del Espartal»), del término municipal de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, 9 de julio de 2009.— El Vicepresidente de la Gerencia, Fdo.: Francisco Javier Tarrias Ruiz.

LA GUIJARROSA

Núm. 7.509

Anuncio de Aprobación Definitiva

Aprobado definitivamente por esta E.L.A. el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2.008, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

Presupuesto de gastos

CAP.	CONCEPTO	EUROS
1	Gastos de personal	316.581,67 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	241.000,00 €
3	Gastos financieros	500,00 €
4	Transferencias corrientes	147.497,22 €
6	Inversiones reales	441.767,59 €
TOTAL		1.147.346,48 €

Presupuesto de ingresos

CAP.	CONCEPTO	EUROS
3	Tasas y otros ingresos	113.693,17 €
4	Transferencias corrientes	686.962,57 €
5	Ingresos patrimoniales	10.000,00 €
7	Transferencias de capital	336.690,74 €
TOTAL		1.147.346,48 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A.- Personal Funcionario

1. Con Habilitación de carácter nacional:
 - 1.1. Secretario-Interventor: 1
 2. Escala Administración General:
 - 2.3. Subescala Administrativa: 1

B.- Personal Laboral

- Dinamizador Juvenil/Técnico Deportivo: 1
- Encargado de obras: 1
- Encargado de guardería: 1
- Cocinera de guardería: 1
- Técnico Jardín de Infancia: 1
- Auxiliar de consultorio (media jornada): 1
- Limpiadora: 3 (tiempo parcial 5 horas)

RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

Alcalde-Presidente de la E.L.A.: Dedicación exclusiva, 20.580,00 € anuales (14 pagas)

Asistencia a Juntas Vecinales: 50,00 € por sesión.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

En La Guijarrosa, a 20 de julio de 2009.— El Alcalde-Presidente de la E.L.A. Manuel Ruiz Alcántara.

PEDROCHE

Núm. 7.647

Por resolución de la Alcaldía de 23 de julio de 2.009, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir a Tramite el proyecto de actuación para la «legalización y mejora de instalaciones ganaderas de vacuno de leche», en el Paraje «El Ranchal», Polígono: 1 Parcela: 80 de este término municipal, promovido por Explotaciones Fernández

Plazuelo S.C.P., condicionado a que se aporte antes de la Resolución definitiva del proyecto de actuación, Aval para la garantía exigible en el art. 52.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el importe del 10% de la inversión total del Proyecto.-

SEGUNDO.- Someter a información pública el Proyecto de Actuación presentado, por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación personal a los propietarios.-

TERCERO.- Remitir copia del Proyecto de Actuación a informe de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a los efectos de lo previsto en el art. 43, 1d) L.O.U.A.

En Pedroche, a 23 de julio de 2.009.— El Alcalde, Fdo.: Santiago Ruiz García.

POZOBLANCO

Núm. 7.648

A N U N C I O

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 29 de junio de 2009, acordó requerir a la empresa Zonanoble Promociones Inmobiliarias, S.L., para que en un plazo de 15 días proceda a realizar determinados trámites con la empresa suministradora de energía eléctrica para la puesta en servicio del centro de transformación que abastecerá de energía eléctrica de la UE-7 de las NN. SS. de Pozoblanco.

Habiéndose intentado realizar la notificación del presente acuerdo a la citada empresa y siendo imposible practicarla en el domicilio que consta en el expediente, se practica la preceptiva notificación mediante el presente anuncio y por el que se publique en el Tablón de Edictos de la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Pozoblanco, a 20 de julio de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

FUENTE TÓJAR

Núm. 7.667

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 20 de julio de 2009, la «Adaptación total del planeamiento vigente de Fuente Tójar a la LOUA», que incluye como parte integrante el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el «Diario de Córdoba».

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

En Fuente Tójar, 22 de julio de 2009.— La Alcaldesa, María J. Muñoz Alguacil.

EL CARPIO

Núm. 7.798

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector de la Ampliación de la Azucarera 2 cuyo promotor es UTE «Industrial de Córdoba Este, SA. por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de julio de 2.009, para dar cumplimiento al artículo 101, 5º de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre se publican los acuerdos adoptados, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por el plazo de un mes:

«1º.- Aprobar definitivamente el proyecto de Reparcelación del Sector Urbanizable Industrial «SUS ampliación de la Azucarera 2» de las NNSS de El Carpio (Córdoba) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del RD 3288 / 1978, de 25 de agosto.

2º. Dar traslado de la certificación del presente acuerdo al registro de la Propiedad para que se proceda a la inscripción del Proyecto de Reparcelación de conformidad con lo previsto en los artículos 113,1 del RG y 6,1 del RD 1.093/1997.

3º.- Publicación de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento».

En El Carpio a 29 de julio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Fdo.: Alfonso Benavides Jurado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 7.656

D. Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2007 a instancia de la parte actora D. Concepcion Martin Dominguez contra Jose Maria Raya Trillo sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a dieciséis de abril de dos mil ocho.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itlma. Dijo: Reapertúrense las Actuaciones y procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del ejecutado Jose Maria Raya Trillo, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2400 euros en concepto de principal, más la de 480 euros, calculadas para intereses y costas gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto líbrense exhorto al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Posadassirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Ex. Ayuntamiento de Palma del Rio a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itlmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Perez, Magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado Jose Maria Raya Trillo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de julio de 2009.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suarez.

Núm. 7.701

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 141/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Joaquin Lesmes Padilla contra TCI Plasticos S.L.L., en la que con fecha 1/7/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.Sª. Itlma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.473,47

euros en concepto de principal, más la de 700 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itlma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

EL/LA Magistrado-Juez

EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación en forma a TCI Plasticos S.L.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 23 de julio de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.702

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 903/2009 se ha acordado citar a Afriholiday Spain S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día treinta de septiembre de 2009 a las 11'20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, el Representante Legal de la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Afriholiday Spain S.L. y a su Representante legal, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la c/ María Cristina nº 13 y c/ Plaza San Ignacio de Loyola nº 4, ambos de la localidad de Córdoba.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 21 de julio de 2009.—La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 7.703

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 142/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel José Bravo Márquez contra Guclaje Obra Civil S.L., en la que con fecha 2/7/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.Sª. Itlma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7870,11 euros en concepto de principal, más la de 787,01 euros, calculadas para intereses y gastos y habiendo

sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del dador que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. D^a M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación en forma a Guclaje Obra Civil, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que devan revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 17 de julio de 2009.—El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.704

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen los Autos núm. 539/2008, sobre Incapacidad-Cantidad, a instancia de Juan Guillermo Avila Mota contra INSS, TGSS, Guclaje Obra Civil S.L. y Mutua Intercomarcal, en la que con fecha 24/02/09 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimado la demanda formulada por D. Juan Guillermo Ávila Mota contra el INSS, la TGSS, La Mutua Intercomarcal y Guclaje Civil, S.L., revoco el acuerdo de la Mutua Intercomarcal de 14/12/07(Exp.2007-290000091)y, además, declaro que no se ha producido duplicidad en el cobro de la prestación de incapacidad temporal por parte del actor durante el periodo que fue del 13/03/07 al 31/05/07, debiéndosele reintegrar la suma ya pagada a plazos (2.057,60 €) por parte la Mutua citada y sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercer frente a la empresa.

En consecuencia, condeno a los codemandados a estar y pasar por tal declaración, absolviéndose, no obstante, al INSS y a la TGSS respecto del pago de la prestación que, como se ha expuesto, incumbe sólo a la Mutua y a la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano, dentro de los cinco días siguientes hábiles a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación de justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a Guclaje Obra Civil S.L., cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la c/ Missisipi nº 5 y Avda. de la Pedanía nº 194, ambas de Villarrubia (Córdoba) y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que devan revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de julio de 2009.—La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.705

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1436/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de Marta Prieto Molina contra Serantel S.L., en la que con fecha 24 de junio de 2009 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda que ha orfinado estos autos, formulada por D^a Marta M^a Prieto Molina contra la empresa Serantel, S.L., debo condenar y condeno a la esta última a que abone a la primera la suma de 660,41€ (seiscientos sesenta euros, con cuarenta y un céntimos), cuyos conceptos se han especificado en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es FIRME, conforme al art. 189.1 de la LPL.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Serantel S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que devan revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 10 de julio de 2009.—La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.706

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 149/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ana Navas Tenor contra Optima Owa Dos S.L. y The Movil Factory, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^a. Iltra. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.422,80 euros en concepto de principal, más la de 500 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Habiéndose declarado insolvente a la ejecutada insolvente por el Juzgado de lo social 2 de Córdoba en los autos de ejecución número 142/08, póngase en conocimiento del Fogasa a los efectos legales oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. D^a M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Optima Owa Dos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que devan

revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 13 de julio de 2009.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.725

D. Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2009 a instancia de la parte actora D. Juan Antonio Hidalgo Morente contra Fogasa y Buyer's Market S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 3-2-09 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a catorce de julio de dos mil nueve.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3342,14 euros en concepto de principal, más la de 334,21 euros de demora, más la cantidad de 735 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Ayuntamiento de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Luis de Arcos Perez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado Buyer's Market S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2009.—El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

POSADAS

Núm. 6.964

D. Sergio Burguillo Pozo Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Posadas, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 947/2008 a instancia de Francisco Soto Pedrera expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA.- Parcela en el pago denominado «Los Menestrasles», al sitio de la Tajonera del Ochavillo Alto, del término de Posadas, señalaba con el número 64. Tiene una superficie de seiscientos ochenta y un metros, setenta y dos decímetros cuadrados. Su fachada mira al Oeste, linda por la derecha entrando con la parcela número sesenta y cinco, izquierda con la número sesenta y tres y con propiedad de Don Manuel Valero Pulido y por su frente, con el Vial II»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoadas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Posadas a 14 de mayo de 2009.— El Juez, Fdo.: Sergio Burguillo Pozo.

ANUNCIOS DE SUBASTA

A Y U N T A M I E N T O S

BAENA

Núm. 7.683

Anuncio de adjudicación definitiva del Contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Baena.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: Obras-18/2009.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Reurbanización Calle Mesones de Baena.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante: 19-06-2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 172.366,10 euros.

5. Adjudicación.

- Fecha: 15 de julio de 2009.
- Contratista: FAJOSA, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 199.944,68 euros, IVA incluido. Baena, 17 julio de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 7.687

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de julio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en Urbanización de Mirador en las traseras de Calle Manuel Caracuel de Montemayor lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Montemayor.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 789/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Contrato de Urbanización de Mirador en las traseras de Calle Manuel Caracuel de Montemayor.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Negociado sin publicidad.

4.- Precio del Contrato.

Importe total.- 140.517,24 € y 22.482,76 € de IVA.

5.- Adjudicación.

- Fecha: 24 de julio de 2009.
- Contratista: JICAR, S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 140.517,24 € y 22.482,76 € de IVA.

En Montemayor a 24 de julio de 2009.— El Alcalde, Fdo.: José Díaz Díaz.